



CONTRATO CENTA/USDA LG No.25/2018
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA DE LA "HABILITACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DEL CENTA"

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **CARLOS ARTURO ROMANO PARADA**, de treinta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y Representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad ROMANO TORRES CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R T CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que en el presente instrumento me denominare "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA/USDA LG No.25/2018 del proceso de Libre Gestión denominado "**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA DE LA HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTA**"; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los contratos de Habilitación de Infraestructura.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Actividades:

- a) Desarrollar tareas de planificación, ejecución, supervisión y reporte del avance de la obra.
- b) Realizar certificados de obra y de subcontratistas.
- c) Dar seguimiento y verificar el cronograma de ejecución de la obra para que el desarrollo del mismo se apegue lo máximo a los tiempos establecidos, de presentarse atrasos, coordinará con los Administradores de Contrato y el residente de obra para reprogramar las actividades a fin de cumplir con los plazos contractuales.
- d) Controlar permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las especificaciones determinadas por CENTA.

Resultados Principales:

- a) Elaborar plan de trabajo para alcance de los resultados.
- b) Elaborar informes semanales.
- c) Elaborar notas de incumplimiento para firma del administrador de contrato
- d) Notificar los incumplimientos en notas dirigidas a UACI y Subgerencia de Investigación oportunamente según formatos CENTA.

- e) Elaborar la bitácora con observaciones diarias.
- f) Elaborar los informes de mediciones de controles de calidad y desempeño de los equipos a instalar.
- g) Elaborar el informe final de consultoría.

III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa para los efectos de este contrato, Administradora del Contrato, a la señora Eufemia Segura Magaña, de cincuenta años de edad, Ingeniera Agrónoma, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], empleada del CENTA, sus funciones serán: a) Ser la responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar dentro de sus atribuciones con la contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular, UACI y Subgerencia Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Elaborar informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Monitoreo del contrato. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la LACAP.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO

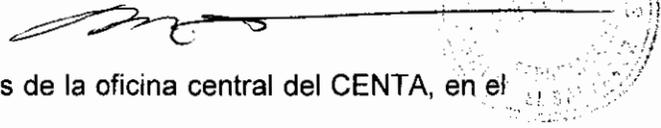
El precio del presente contrato es de hasta **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,000.00)**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago se realizará en tres pagos de un valor de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$2,000.00)**, una vez recibida la supervisión de la obra a entera satisfacción por parte del Administrador de Contrato, debiendo la contratista presentar el acta de recepción a satisfacción y la factura de consumidor final a nombre de SETEFE- CENTA Proyecto 2643 en la Subgerencia Financiera del CENTA.

La Subgerencia Financiera, entregará el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo de catorce días hábiles, posteriores a la entrega de la documentación indicada.

El pago se realizará conforme a los precios adjudicados a la contratista, una vez recibido a satisfacción, de acuerdo a lo indicado en la presente cláusula; y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

V. PLAZO:

El plazo de vigencia del presente contrato será **TRES MESES (3)** contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato.



VI. LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

El servicio se realizará en el área de invernaderos de la oficina central del CENTA, en el Programa Frutales y Cacao.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondos del Proyecto No. 2643 USDA (Alimentos para el Progreso 2011).

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles después de entregado el contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, esta garantía deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultante.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento, por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los

documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de los servicios de suspensión, el contratante, tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el sistema recibido, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos veinte (20) días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVIII de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; **a)** Requisición número 01204 de fecha 18/01/18 con sus respectivos Términos de Referencia; **b)** La Certificación de la Asignación Presupuestaria de fechas 01/02/18; **c)** La oferta técnica y económica presentada por la contratista de fecha 09/02/18; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **e)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor y/o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles,

circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA" a través de Carlos Arturo Romano Parada, ubicada en Calle Los Ángeles, No. 5-29, Colonia California, San Miguel, departamento de San Miguel.

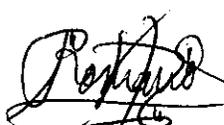
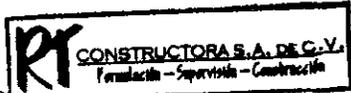
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

EL CONTRATANTE:



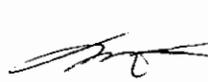
SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA
Director Ejecutivo del CENTA

LA CONTRATISTA:



CARLOS ARTURO ROMANO PARADA
Representante Legal
ROMANO TORRES CONSTRUCTORA, S.A. de
C.V.

[Handwritten signature]






Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día quince de febrero del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE; por una parte y por la otra **CARLOS ARTURO ROMANO PARADA**, de treinta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona que no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y Representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad ROMANO TORRES CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R T CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y en el transcurso se denominará LA CONTRATISTA, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA/USDA LG NÚMERO VEINTICINCO/ DOS MIL DIECIOCHO DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA DE LA HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTA. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal ha contratado con la Sociedad RT CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., los servicios de supervisión de obra de la habilitación de infraestructura del CENTA, lo cual está ampliamente detallado en el contrato que antecede. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el pago se realizará con la legalización del contrato después de haber recibido a entera satisfacción por parte del Administrador del Contrato y acta de recepción firmada por el

administrador del contrato y por la contratista, presentando la factura de consumidor final a nombre de SETEFE-CENTA-Proyecto dos tres cuatro seis, para trámite del respectivo quedan, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de catorce días hábiles posteriores a la entrega de la documentación indicada, se le deducirá el uno por ciento en concepto de retención del trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles. El plazo del contrato será de TRES MESES, contados a partir de la orden de inicio emitida por la Administradora del Contrato. En la Cláusula Tres se nombra Administrador del Contrato, a la señora Eufemia Segura Magaña, de cincuenta años de edad, Ingeniera Agrónoma, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

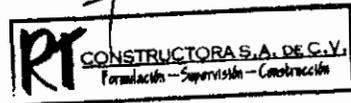
[REDACTED] empleada del CENTA. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **El suscrito Notario da fe:** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor CARLOS ARTURO ROMANO PARADA, por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ROMANO TORRES CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RT CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., número ciento cuarenta y seis, otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día

del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Héctor David Chavarría Santos, inscrita al número cuarenta y seis del Libro tres mil treinta y cuatro del Registro de Comercio, el día diecisiete de diciembre del año dos mil doce; de la que consta que es una sociedad anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma o razón social corresponderá al Administrador Único Propietario de la Sociedad y cuya duración un año en el cargo; b) Certificación de Credencial de elección de Administrador Único Propietario, en la cual se nombra al señor Carlos Arturo Romano Parada, como Administrador Único Propietario para el periodo de un año que vence el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y siete del Libro tres mil ochocientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades, inscrito el día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Romano]



[Handwritten signature]



